



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que fue subsanada, dentro del término. Sírvasse proveer, 29 de abril de 2021.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00058-00
Sevilla Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital y Patrimonial.

Dte: Lorena Castaño Castro.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Eduardo Edwin Martinez Gonzalez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LORENA CASTAÑO CASTRO**, a través de apoderado judicial, en contra **CRISTHIAN DAVID MARTINEZ GIRALDO**, en su calidad de herederos determinados del interfecto **EDUARDO EDWIN MARTINEZ GONZALEZ**, y contra de los herederos indeterminados del interfecto **EDUARDO EDWIN MARTINEZ GONZALEZ**

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **CRISTHIAN DAVID MARTINEZ GIRALDO**, en su calidad de herederos determinados del interfecto **EDUARDO EDWIN MARTINEZ GONZALEZ**; por el término de **veinte (20)**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020

3º. CÓRRASELE traslado de la demanda a los herederos indeterminados de la interfecto **EDUARDO EDWIN MARTINEZ GONZALEZ**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas



- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4°. OFICIAR al Fondo de Pensiones PROTECCION, a fin de que se sirva ABSTENER de reconocer pensión de sobreviviente del señor **EDUARDO EDWIN MARTINEZ GONZALEZ**, a otra persona diferente a la señora **LORENA CASTAÑO CASTRO**, hasta tanto se resuelva el presente proceso, librese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Prado
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 051

Providencia de Fecha. 04 mayo 2021

Visible a folio. 24

Fecha. 05 mayo 2021

Reyes Padilla
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

Juez. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 04 mayo 2021, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.